



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1315/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000438, Ent. N° 0421/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, con fecha 13/01/2022 referente a gastos reiterados en el período julio-diciembre 2021;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron cuatrocientos ocho (408) gastos por el monto de \$ 14.799.058.126, USD 34.296.495, Euros 3.754.647, Francos Suizos CHF 940, UI 1.787.830, UBT 198 y UR 398 en el período julio-diciembre 2021, según el siguiente detalle:

RESUMEN TOTAL DE GASTOS - JULIO A DICIEMBRE 2021									
		Cant. gastos	Total \$	Total USD	Total Euros	CHF	UI	UBT	UR
Art. 211 lit. B) de la Constitución y Art. 15 del TOCAF	Principio de Ejecución y falta de disponibilidad	5	2.056.130	11.000	-	-	-	-	-
Artículo 15 TOCAF	Falta de disponibilidad	400	14.755.452.546	34.014.775	3.754.647	940	1.787.830	198	398
Artículos 15 y 65 del TOCAF	Falta de disponibilidad y plazo para salvar defectos en la apertura de ofertas	2	41.549.450	-	-	-	-	-	-
Artículos 15, 65 y 76 del TOCAF	Falta de disponibilidad, plazo para salvar defectos en la apertura de ofertas y verificación de inscripción en el RUPE	1	-	270.720	-	-	-	-	-
TOTAL		408	14.799.058.126	34.296.495	3.754.647	940	1.787.830	198	398

2) que se observaron cuatro gastos, cuyos montos son menores a la compra directa ampliada, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República por un total \$ 150.000 y USD 11.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada en la mayoría de los mismos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2) y a lo previsto en la Ordenanza N° 72, dado que los importes de los gastos mencionados en dicho Resultando son menores a la compra directa ampliada, las intervenciones de los mismos pueden realizarse conjuntamente con el pago y en consecuencia el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República no fue incumplido;

2) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

3) que los fundamentos expuestos en las reiteraciones no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, excepto por lo expuesto en el Considerando 1);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a las Contadoras Delegadas Leticia Oslar, Claudia Azambuya, Célida Mizraji y Paola Alvarez; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

DG

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General